

Señor:

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE AUMENTO DE COUTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MEJIA GUAYACUNDO

DEMANDADO: LEONEL BRUN VILORIA

RADICACION No: 634/2019.

WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en la ciudad de barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 19.380.876 Expedida En Fundación-Magdalena, abogado ejercitante titulado e inscrito en el registro nacional de abogados, titular de la tarjeta profesional No. 53.548 emanada del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado judicial del señor LEONEL BRUN VILORIA identificado con C.C. # 72.198.885 Exp. en Barranquilla, con domicilio y residencia en la siguiente dirección Calle 21B #37-23 salamanca de Soledad, según poder que adjunto y acepto, con el debido respeto y encontrándome dentro de los términos legales para ello de acuerdo al Art. 391 del CGP, me permito contestar la demanda de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del código general del proceso, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRISO SOBRE LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA.

AL PRIMER HECHO, es cierto, en lo que respecta en el grado de parentesco entre mi poderdante y la demandante.

AL SEGUNDO HECHO, Es cierto.

AL TERCER HECHO, Es cierto.

AL CUARTO HECHO, con respecto a este hecho no me consta, debe probar los gastos realizados y tener en cuenta si la capacidad económica de mi mandante ha sufrido variación alguna.

AL QUINTO HECHO, con respecto al hecho quinto manifiesto que es cierto en lo que respecta a que los padres deben contribuir a suministrar alimento congruos y necesarios a sus menores hijos y que deben corresponder en un 50% de los gastos, pero con respecto, a la relación de los gasto mensuales calculados por la demandante en la presente demanda no me consta y ellos superan el 50% de los ingresos que por Ley le corresponderían.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto de manera respetuosa que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, debido que el señor LEONEL BRUN VILORIA su capacidad económica no ha variado en forma ascendente, desde la fecha de la celebración del compromiso firmado, el día 09 d agosto del 2016, en el instituto colombiano del bienestar familiar regional Atlántico, zonal.

hipódromo, donde se comprometió a suministrar alimentos a sus menores hijas en la suma de \$100.000 cada una mensualmente más la entrega del subsidio familiar y adicional las mudas de ropa en los meses de diciembre, todo lo contrario a variado pero de forma descendente.

CON RESPECTO A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Manifiesto a su señoría que se aceptan como trámite procesal para una eventual calificación valoración al momento de proferir una sentencia de mérito.

CON RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

No me opongo a ellas por cuanto el trámite de un proceso verbal como el que hoy nos ocupa se encuentra consagrado en el artículo 390 del código general del proceso.

CON RESPECTO A LA JURISDICCION.

Tiene usted capacidad de jurisdicción por la naturaleza del asunto y el domicilio de los menores.

CON RESPECTO A LA COMPETENCIA.

Tiene usted competencia con respecto a la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, las cuales viven en Soledad - Atlántico.

EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS

De manera respetuosa me permito proponer como mecanismo de defensa de los demandados las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

1. ACTO Y DECLARACION DE VOLUNTADES EN FORMA ESPONTANEA SIN COACCION FISICA, PSICOLOGICA, POR EL CONVOCADO Y EL CONVOCANTE.

Consiste Esta excepción de mérito en que el convocado y el convocante expresaron su consentimiento en forma espontánea, sin coacción física, psicológica, sobre la fijación de cuota alimentaria y cuidado personal de las niñas NICOLLE CAROLINA y LUNA VALENTINA BRUN MEJIA, obligándose sobre objeto y causa lícita, por lo tanto el acto jurídico (acta de conciliación celebrada el día 09 de agosto del 2016), nació a la vida jurídica y fue aprobada por la autoridad competente con el lleno de todos los requisitos legales y se encuentra amparada por una presunción de legalidad.

2. EXISTENCIA DE ACTA DE CONCILIACION QUE NACIO A LA VIDA JURIDICA EN FORMA LEGAL.

Consiste esta excepción de mérito en que el día 09 de agosto de 2016, ante el instituto colombiano de bienestar familiar, regional atlántico, centro zonal Hipódromo, el convocante y convocado se obligaron para con las menores: NICOLLE CAROLINA y LUNA VALENTINA BRUN MEJIA sufragar la cuota alimentaria y cuidado personal tal como quedo consignada en el acta de conciliación número 13031304 del 09 de agosto del 2016, convirtiéndose este documento en una obligación clara expresa y exigible según el artículo 422 del CGP y que nació a la vida jurídica por haber llenado todos los

requisitos de la ley sustantiva, más exactamente en el artículo 1502 del código civil pues el convocado y la convocante, son personas legalmente capaces y el consentimiento expuesto no adoleció de vicios, y el mismo recayó sobre un objeto y causa lícita; por cuanto el convocado y el convocante se encuentran obligados a suministrar alimentos a sus descendientes, como lo indica el artículo 411 del código civil.

3. IMPROCEDENCIA PARA ANULAR ACTO JURIDICO GENERADOR DE OBLIGACIONES.

Consiste esta excepción de mérito en que el hoy demandante, no puede anular una manifestación de voluntad dada en forma plural, libre y espontánea, por el convocante y el convocado en el acta de conciliación número 13031304 del 09 de agosto del 2016, expedida por el instituto colombiano de bienestar familiar, regional atlántico, centro zonal Hipódromo; en atención a que la precitada acta fue expedida por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se agotó la citación de los convocados en debida forma; fue suscrita por todos los intervinientes en dicha audiencia de conciliación y todos intervinieron en la misma expresando en un

unísono su consenso sobre la fijación de la cuota alimentaria de sus hijas menores NICOLLE CAROLINA y LUNA VALENTINA BRUN MEJIA y el consecuente cuidado personal. Acto jurídico este que nació a la vida jurídica según lo establecido en el decreto 089 de 2016 y en la ley 1098 de 2006.

4. EXCEPCION DE MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE.

existe mala fe por parte de la demandante ya que la misma no suministró información que el inmueble donde ella vive con sus menores hijas es propiedad del de mi mandante y esa vivienda por si misma constituye alimentos en especie, además mi mandante no se encuentra en condiciones económicas para aumentar la cuota alimentaria de sus dos menores hijas ya que su situación económica e ingresos no son los mejores en este momento.

5. EXCEPCION ACTA DE CONCILIACION CELEBRADA CON TODAS LAS FORMALIDADES DE LEY DESPROVISTA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Significa lo anterior que tanto los convocantes como los convocados concurrieron a la audiencia señalada para el día 19 de diciembre de 2017, en aras a dirimir la custodia, cuidado y alimentos de los padres, tanto como de convocante, como de convocados, diligencia esta que culminó con la firma de un acta de conciliación libre, espontánea, exenta de fuerza, dolo, error y demás vicios del consentimiento, por lo tanto el acta de conciliación es legal, conforme a la constitución, y desprovista de malicia por parte de la funcionaria pública, ya que no se vislumbra ningún interés particular o afectivo con alguna de las partes.

6. EXCEPCION DE NO VARIACION DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS CAUSADAS DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACTA DE CONCILIACION A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA.

consiste esta excepción de mérito en que mi mandante no ha sufrido modificación o variación en sus ingresos económicos en forma ascendente desde la fecha de la celebración de la audiencia de la conciliación (09 agosto del 2016) a la fecha de la presentación de la demanda de aumento de cuota alimentaria; ya que los únicos aumentos irrisorios son los señalados por la ley cuando aumenta el salario mínimo establecido en la ley.

7. EXCEPCION DE INCAPACIDAD ECONOMICA PARA SUFRAGAR EL 100% DE LOS GASTOS DE LAS MENORES POR CONCEPTO DE ALIMENTOS.

consiste esta excepción de mérito en que mi mandante no se encuentra en capacidad económica para aumentar la cuota alimentaria de sus menores hijas debido a que si ha sufrido variación o modificación en sus ingresos en forma descendente a consecuencia de otras personas a las cuales él se encuentra obligado a suministrar alimento por ministerio de la ley entre ellos la joven JESIRETH MARGATIRA BRUN MERCADO, quien es mayor de 18 años y menor de 25 y actualmente, la cual se encuentra estudiando, es soltera y depende económicamente de su señor padre.

8. EXCEPCION DE MERITO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS A OTROS ALIMENTARIOS.

consiste esta excepción de mérito en que mi mandante no solo se encuentra obligado a suministrar alimentos a sus menores hijas NICOLLE CAROLINA y LUNA VALENTINA BRUN MEJIA, sino también a su señora madre TERESA VILORIA quien depende económicamente de mi mandante y también a su hija JESIRETH MARGATIRA BRUN MERCADO, quien es mayor de 18 años y menor de 25 y actualmente, la cual se encuentra estudiando, es soltera y depende económicamente de su señor padre. igualmente le suministra alimentos a su señora MARIBEL MERCADO identificada con la CC N° 32.862.883 de Soledad quien convive bajo el mismo techo y es su compañera permanente.

PETICION O MEDIOS DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito de manera respetuosa al señor juez se sirva decretar, practicar e incorporar como prueba los siguientes:

DOCUMENTALES.

- Copia de acta de conciliación de fecha 09 agosto del 2016.
- Registro civil de nacimiento de la joven JESIRETH MARGATIRA BRUN MERCADO.
- recibo de pago N° 20018279 del centro INCA por valor de \$17.200 de fecha 14 de marzo de 2019.
- comprobante de pago del demandado emanado de la panificadora del litoral S.A.
- registro civil de nacimiento de mi mandante.
- Poder para actuar.

TESTIMONIALES.

De manera respetuosa solicito al señor juez se sirva citar y hace comparecer ante su despacho a la siguiente persona para que bajo la gravedad del juramento declaren acerca de los hechos y contestación de la demanda de exoneración alimentos

LIDA REGINA BRUN VILORIA, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad y quien puede ser notificada en la siguiente dirección calle 55 B No. 7A-16 barrio ciudadela metropolitana del municipio de Soledad - Atlántico, o a través de boleta de comparendo que el suscrito le hará llegar.

MARIBEL MERCADO BUSTAMANTE, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad y quien puede ser notificada en la siguiente dirección calle 21B No. 37-23 barrio salamanca del municipio de Soledad - Atlántico, o a través de boleta de comparendo que el suscrito le hará llegar.

OBJETO DE LA PRUEBA: para demostrar que mi mandante no ha sufrido variación ascendente de sus ingresos desde el momento de la firma del acta de conciliación, es decir, el día 09 agosto del 2016 hasta el momento de la presentación de la demanda; como también declaren sobre las demás personas que dependen económicamente de mi mandante.

DECLARACION DE PARTES.

Ruego a su señoría, se sirva citar y hacer comparecer ante su despacho a la señora MARIA EUGENIA MEJIA GUAYACUNDO, a fin de que absuelva, interrogatorio de parte, el cual haré en sobre cerrado, reservándome la facultad para variarlo a la modalidad oral. Se pretende provocar una confesión.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

fundamento la contestación de la presente demanda según lo consagrado en el Art 96 y 319 del CGP.

ANEXOS

Poder que me legitima para contestar la demanda y los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

El demandante en la dirección que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda principal.

Mi poderdante,

1. LEONEL BRUN VILORIA en la calle 21B No. 37-23 barrio salamanca del municipio de Soledad - Atlántico. Nota: desconozco bajo la gravedad del juramento el correo electrónico de mi mandante.
2. el suscrito en la Cra 4ª sur # 48E-44 Conidec de Barranquilla-Atlántico.

manifiesto que no poseo correo electrónico.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ
C.C. No. 19.580.876 Expedida En Fundación-Magdalena
T.P. No. 52.548 del C. S. de la J

NOTARIA UNICA DE GALAPA
NO SE USA EL SISTEMA BIOMETRICO
POR: *Fde*

NOTARIA UNICA DE GALAPA

Notaria Unica de Galapa Círculo

Diligencia de presentación Personal y Reconocimiento

Ante el suscrito Notaria Unica de Galapa del Círculo de compareció personalmente

WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ

Identificado con C.C. **19580876**

y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Galapa 2020-03-17 09:16



Declarante

El suscrito Notario Unico de Galapa para su uso personal
el documento se le entregó en su totalidad
Queda en su poder el documento de esta diligencia



Handwritten signature



Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE SOLIDAD - ATLANTICO. (REPARTO).

E.

S.

D.

Dte: MARIA MEJIA

Ddo: LEONER BRUN VILORIA

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

RAD: 2019-634

Otorgamiento de poder.

LEONEL BRUN VILORIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificada con la cedula de ciudadanía No. 72.198.885 De Barranquilla, actuando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, con el respeto debido concurro ante usted a fin de manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al abogado titulado, inscrito y en ejercicio Doctor WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía Nos.19.580.876 expedida en Fundación-Magdalena, abogado ejercitante titulado e inscrito en el registro nacional de abogados, titular de la tarjeta profesional Nos. 53.548 del C.S de la J, para que actuando en mi nombre me represente dentro del PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, incoado ante su despacho.

Quedando mi apoderado con facultad amplia para contestar demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, aportar pruebas, asumir, recibir títulos judiciales, conciliar, transigir, sustituir, interponer recursos, desistir, invocar nulidades, presentar acciones de tutela, incidente de desacato y demás facultades que le confiera el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 2142 del código civil.

Atentamente,

Leonel Brun Vilorio

LEONEL BRUN VILORIA,

C.C. No. 72.198.885 De Barranquilla-Atlántico

Acepto

Walter Enrique Cuello Gonzalez

WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ

C.C. No. 19.580.876 expedida en Fundación-Magdalena

T.P. No. 53.548 del C.S. de la J.

DILIGENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES PARENTALES

Petición SIM: 13031304

En Soledad, a los **(9) días del mes de agosto de 2016**, siendo las 09:00 A.m. Esta Defensoría de Familia deja constancia que se presentó previa citación de los señores **MARIA EUGENIA MEJIA GUAYACUNDO**, identificado con la C.C N°22.494.863, residente en la diagonal 57 b N° 4-50, barrio villa Karla, Soledad (Atlántico). Cel. 3024594879 y **LEONEL BRUN VILORIA**, identificado con la C.C n°72.198.885, residente en la calle 21 b N° 37 - 23, barrio Salamanca, Soledad (atlántico). Cel. 3126894098. Para efectos de revisión de la cuota de alimentos y regular visitas a favor de los N.N.A **NICOLLE CAROLINA Y LUNA VALENTINA BRUN MEJIA**, 12 Y 11 años de edad, identificada con la T.I N°1.044.600.143 y 1.130.266.274, respectivamente. En este estado de la diligencia el Defensor de Familia orienta a los citados sobre los Derechos y deberes respecto a sus hijos, donde se busca la integración de la familia. En este estado de la diligencia el Defensor de Familia orienta a los citados sobre los Derechos y deberes respecto a sus hijos, donde se busca la integración de la familia. Comparecen los llamados a conciliar, a quienes se les informa del contenido de lo estipulado en la Ley 599 del 24/07/2000, por la cual se expide el código penal, Título IX, Delitos contra la Fe Pública, capítulo III, de la falsedad en documentos, artículo 288, Obtención de documento público falso. Subsiguientemente se les advierte que el defensor de Familia a falta de acuerdo entre las partes, propone formulas conciliatorias y si pese a ello no se logra la conciliación fijará de forma provisional la cuota alimentaria, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes, de acuerdo a lo señalado en los numerales 13 del artículo 82 y 2° del canon 111 de la ley de Infancia y adolescencia. Instruidos los intervinientes en torno a la figura jurídica de la conciliación en derecho de familia y de sus obligaciones parentales, se concede la palabra al solicitante señora **MARIA EUGENIA MEJIA GUAYACUNDO**, quien solicita aumento de la cuota alimentaria fijada en audiencia realizada el día 24 de noviembre de 2014, pretende la suma de \$300.000.00. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor **LEONEL BRUN VILORIA**, quien manifiesta que devenga un mínimo y ofrece la suma de \$90.000.00, quincenales, más el subsidio familiar. En este orden de ideas se desprende que las partes no llegan a ningún acuerdo, por lo anterior se declara fracasado el intento conciliatorio y se fija provisionalmente la cuota de alimentos a favor de los N.N.A. **NICOLLE CAROLINA Y LUNA VALENTINA BRUN MEJIA**, 12 Y 11 años de edad, identificada con la T.I N°1.044.600.143 y 1.130.266.274, respectivamente. A las partes se les advierte que con la presente diligencia queda agotado el requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción de familia, en lo referente a la **revisión de la cuota alimentaria** a favor de los N.N.A. precitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 del 5/01/2001 modificado por el canon 52 de la ley 1395 de fecha 12/07/2010. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

AUTO N°130313044, fecha 9 de agosto de 2016, mediante la cual se establece medida provisional a favor de los N.N.A **NICOLLE CAROLINA Y LUNA VALENTINA BRUN MEJIA**, 12 Y 1° años de edad

El Defensor de Familia, en uso de sus facultades legales consagradas en los artículos 82 numerales 8 y 9 y 111 de la ley 1098 de 2.006 y teniendo en cuenta que los señores **MARIA EUGENIA MEJIA GUAYACUNDO Y LEONEL BRUN VILORIA**, en la fecha y hora indicada comparecieron al ICBF a fin de llevar a cabo diligencia administrativa, que se les ilustró respecto de la conveniencia de la conciliación en derecho, como mecanismo para acordar por la vía de la amigable composición sus obligaciones parentales en ejercicio de la patria potestad. Las partes no lograron concretar acuerdos en beneficio de su hijo en común y el hecho de no haberse logrado concretar **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, le impone la obligación legal a este operador administrativo a fijarlo provisionalmente por mandato de los cañones 82.13 y 111, habida cuenta que de no hacerlo se atentaría contra este derecho superior y podría llevar a los padres a conflictos futuros, teniendo en cuenta que a la fecha no se advierte peligro, ni vulneración alguna con el ofrecimiento de



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Centro Zonal Hipódromo



alimentos formulado por el progenitor del niño toda vez que se mantienen las condiciones que han manejado los padres hasta el momento, se procederá a fijar dicha cuota provisional, comprometiéndose ambos padres a garantizarle el disfrute de sus derechos superiores como de hecho lo vienen haciendo por lo tanto este operador administrativo:

RESUELVE:

PRIMERO: Toda vez que no existe acuerdo entre las partes se fija provisionalmente **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**. El señor **LEONEL BRUN VILORIA**, identificado con la C.C n°72.198.885, aportara para la manutención de sus hijas la suma de \$200.000.00, pagaderos quincenalmente entre los días 1 -3 y 15 -17 de cada mes, por valor de \$100.000.00. Más la entrega del valor de los subsidios familiares que el señor recibe de la Caja de Compensación Familiar **COMBARRANQUILLA**. Además en el mes de diciembre aportara dos mudas ropa completas (vestuario y calzado) para cada uno de sus hijas para ello empleara la suma de \$100.000.00. En especie.

SEGUNDO: A las partes se les entrega copia autentica del presente proveído administrativo, advirtiéndoles que rige a partir de la fecha de su expedición, es primera copia y presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil; así mismo su incumplimiento constituye además el delito de inasistencia alimentaria.

TERCERO: El presente auto queda notificado en estrado y contra el procede el recurso de revisión ante el juez de familia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación si una de las partes lo solicita, como lo prescribe el artículo 111, numeral 2° de la ley 1098 de 2.006, previa solicitud dentro de este término ante el defensor de familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Maria E Mejia
MARIA EUGENIA MEJIA GUAYACUNDO
Madre 22494863

Leonel Brun
LEONEL BRUN VILORIA
Padre 72198885

Alexander Manga Escorcia
ALEXANDER MANGA ESCORCIA
El Defensor de Familia





FORMACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

NIT 890.115.898-0

SERVICIO EDUCATIVO
Régimen Común

Recibo No. 20018279

Fecha Expedición: 13 de marzo de 2020

Estudiante: JESIRETH MARGARITA BRUN MERCADO

C.C. 1234093431 Carnet:

Programa: AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS

Código Académico: Módulo:

Módulo No.:

Instructor:

Ciclo:

Jornada:

Cuota a pagar:

Cuotas Vencidas

Saldo Vencido: \$0

Concepto del Recibo

00297 Certificado Local

\$17,200



Valor a Pagar

Hasta: 2020-03-20

\$ 17,200

Hasta:

Pague en: Banco Davivienda



SÍ CON ESTE RECIBO USTED SOLICITA UN CERTIFICADO, DIFERIDO O HABILITACIÓN UNA VEZ CANCELADO DEBE REGISTRARLO EN LA PÁGINA WEB www.centroinca.com > Opción Centro Inca > Solicitud del Estudiante >



Una Vez se Registre el Recibo se iniciará el proceso de trámite de su Solicitud.

COPIA ESTUDIANTE



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP 98 12 10

Indicativo
Serial 28824583

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría ☐	Notaría ☒	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Imp. de Policía ☐	Código	7	8	0	1
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA										

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido			
BRUN				MERCADO			
Nombre(s)							
JESIRETH MARGARITA.							
Fecha de nacimiento							
Año	1	9	9	Mes	0	D	1
Día		1		0		Sexo (en letras)	
F		E		M		FEMENINO	
Grupo sanguíneo		Factor Rh					
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)							
CLINICA SEGURO SOCIAL B.QUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA							

Tipo de documento antecedente a Declaración de nacimiento	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.	A1016601

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MERCADO BUSTAMANTE MARIBEL.	
Documento de identificación (Clase y número)	
Cédula de Ciudadanía No.32.862.883 de Soledad (Atl.)	
Nacionalidad	
COLOMBIANA.	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
BRUN VILORIA LEONEL.	
Documento de identificación (Clase y número)	
Cédula de Ciudadanía No.72.198.885 de B/quilla	
Nacionalidad	
COLOMBIANA.	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
BRUN VILORIA LEONEL.	
Documento de identificación (Clase y número)	
Cédula de Ciudadanía No.72.198.885 de B/quilla	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que inscribe
Año 1999 Mes ABR Día 30	ALVARO PUPO PUPO

LEGITIMO ☐	EXTRAMATRIMONIAL ☒
-----------------------------------	--

Reconocimiento paterno	Reconocimiento materno
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
Firma	Firma

ESPACIO PARA NOTAS

RECONOCIMIENTO HIJO EXTRAMATRIMONIAL INSCRITO EN LIBRO DE VARIOS No. 24 FOLIO No. 88 DE ABRIL 30 DE 1.999.

NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA
BOCHESANTOS MERMAL - DELEGADO
FOLIO DEL LIBRO FERNANDEZ DE CASTRO
1999 DE 1989





COMPROBANTE DE PAGO

1 de 1

Nombre: **BRUN VILORIA LEONEL**
CC/CE: **72198885**

Código: **00013175**
Período No: **04-2020**
De **16/02/2020** a **29/02/2020**

Cargo: **OFICIAL DE PANADERIA**
E.P.S.: **SALUD TOTAL S.A. E.P.S.**
F. Ingreso: **16.06.2012**

Cecos:
A.F.P.: **F.P. OBLIGATORIAS PROTECCION S.A.**
Salario: **1,011,261.00**

Cód.	Descripción Ingreso	Cantid.	Valor	Cód.	Descripción deducción	Cantid.	Valor
M010	SUELDO BASICO	15.00	505,631	T010	DESCUENTO PENSION	15.00	19,156
M200	AUXILIO DE TRANS LEGAL	15.00	51,427	T000	DESCUENTO SALUD	15.00	19,156
0300	RECARGO NOCTURNO	53.00	78,162	4552	LIBRANZA COMBOQUILLA		73,847
0301	RECARGO NOCTURNO DOM/FES	8.00	70,788	4576	PRESTAMO COMPAÑIA		25,001
				4026	PLAN EXQUIAL RECORDAR		9,350

TOTAL INGRESOS

706,008 TOTAL DEDUCCIONES

146,510

Neto a pagar: **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS** \$ **559,498**

Consignado en la cuenta No 69212241326 de Bancolombia S.A..



CIRCULO NOTARIAL DE SAHAGUN
DEPARTAMENTO DE CORDOBA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Suscrito Notario Unico de Sahagún

C E R T I F I C A:

Que en el Tomo _____ Página _____ Indicativo Serial Número 8679467 . ■■
aparece inscrito el nacimiento de = BRUN VILORIA LEONEL. = = = = =
de Sexo masculino ■■ Nacido (a) en el Municipio de Sahagún Departamento de Córdoba República de
Colombia el día veintiocho (28) = del mes OCTUBRE . = = = de mil novecien
tos setenta y tres (1973) = = = Hijo(a) de : NESTOR RAMON BRUN LOPEZ
CON TERESA DE JESUS VILORIA SOTO. = = = = =

Doy fe expido el presente certificado de conformidad con el Artículo 115 del Decreto, Ley 1260 de 1970
Ley 2, de 1976

Sahagún 13 de MAYO. = = de 199 6 ■■



[Firma manuscrita]
DOCTOR EDUARDO TOUS BUELVAS
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO

EL SUSCRITO DIRECTOR Y SECRETARÍA ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO INCA LTDA AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIONES NÚMEROS: 07172/12, 0406/13, 00259/13, 01280/13, 03249/14, 06086/14, 060820/15, 06684/15, 06823/15, 17074/16, 17084/16, 015944/16, 00903/16, 00904/16, 14349/17, 0843/17, 05774/2018, 10479/2018, 11182/2018 y acuerdos No. 00310 de Dic/2015, 00029 de Mar/2016 y 0219 de Jun/2018 del Ministerio de Salud y Protección Social. Registro Educativo No. 036 de 1988. Decretos 4904/2009 y 1075/2015. Y ley 115/1994 y 1064/2006. Licencia de Funcionamiento 776 de 1995 y 05283 de 2010.

HACE CONSTAR QUE:

BRUN MERCADO JESIRETH MARGARITA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1234093431** de **Barranquilla(Atl)**, se encuentra matriculado(a) para realizar el Periodo Académico con fecha de inicio 20 de marzo de 2020 a Junio de 2020; del programa: Técnico Laboral por Competencias en **AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS**

PROMEDIO DE INTENSIDAD HORARIA SEMANAL: 20 Horas

La presente Certificación se expide en original y sin enmendadura a solicitud del interesado en Barranquilla, a los 16 días del mes de Marzo de 2020. Debe ser verificado en la página web <http://www.centroinca.com/certificados/>


Mag. **JAIRO RODELO SIERRA**
C.C. 8.663.274 B/quilla
Director




Lic. **NILSA LARA BUELVAS**
C.C. 34.995.925 Montería
Secretaría Académica



Página 1 de 1



Call Center: 369 76 00
Fax: Ext. 1632 - 1652

RESOLUCIONES NÚMEROS: 07172/12, 0406/13, 00259/13, 01280/13, 03249/14, 06086/14, 060820/15, 06684/15, 06823/15, 17074/16, 17084/16, 015944/16, 00903/16, 00904/16, 14349/17, 08431/17, 05774/2018, 10479/2018, 11182/2018 y Acuerdos No. 00310 de Dic/2015, 00029 de Mar/2016 y 0219 de Jun/2018 del Ministerio de Salud y Protección Social. Registro Educativo No. 036 de 1988. Decretos 4904/2009 y 1075/2015. Y ley 115/1994 y 1064/2006. Licencia de Funcionamiento 776 de 1995 y 05283 de 2010.

PROGRAMAS RECONOCIDOS POR EL **SENA**

RESOLUCIONES: 005/2005, 716, 333, 876, 238/2006, 236, 036, 163/2007 y 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061 de 01/02/12

CERTIFICADO No.

2592

Calle 57 No. 46-103
NIT. 890 115 898-0 NOTARIA 5ª
BARRANQUILLA - COLOMBIA
E-Mail: inca@centroinca.com
www.centroinca.com